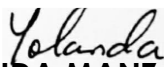


PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00252-00

A DESPACHO: Popayán, 18 de enero de 2024.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se radicó solicitud de ejecución a continuación de ordinario. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 020

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la nota secretarial que precede constituye el objeto del presente proveído determinar si se libra orden de pago solicitada, contra el **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con tal propósito se harán las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El señor **DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ**, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; teniendo como base de la presente ejecución, el fallo del 15 de noviembre de 2022 emitida por el Tribunal Superior de Popayán, mediante el cual se confirmó la sentencia No. 013 proferida por este juzgado el 18 de febrero de 2022.

No obstante lo anterior, se precisa que la entidad ejecutada actualmente se encuentra en liquidación y con la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de marzo de 2024.

Así mismo, se resalta que, en el artículo 3º del referido acto administrativo, como medida preventiva obligatoria se dispuso la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00252-00

"f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006." Destacado a propósito.

Con fundamento en lo anterior y, en los casos como el que aquí acontece no es posible dar inicio ni continuar procesos ejecutivos en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. en Liquidación.

Conforme a lo anterior queda claro que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso de ejecución que aquí se solicita debiendo la parte interesada, acudir en consecuencia ante el agente liquidador designado Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, o quien haga sus veces, ante quien deberá adelantar el trámite respectivo como acreedor del crédito que aquí se pretende.

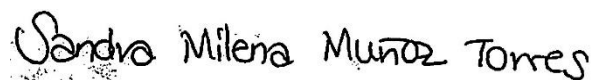
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE DE LIBRAR orden de pago a favor del señor **DAVID EDUARDO DUQUE BERMÚDEZ** y contra **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ
DEMANDADO:	MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	19001-31-05-001-2023-00252-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 005** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 19 de enero de 2024



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**